





su modo de ser, y de esa manera dan odio tanto más de lo que les pertenece.

Se podrá decir que mi sistema fuerza dificultades; pero los Sres. Diputados saben que en los pueblos se conocen todos, y el sorteo podría celebrarse en la cabeza de distrito, reuniéndose los Alcaldes en representación de sus respectivos pueblos.

Se leyeron por primera vez y pasaron a la comisión dos enmiendas de los Sres. Codorniu, Gomez de la Maia y otros, la primera de corrección de estilo al párrafo primero del art. 12, y la segunda al párrafo tercero del citado artículo.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: peticiones e interpretaciones, y continuación del debate pendiente. Se levanta la sesión.

El Sr. FIGUEROA: Para conseguir el Sr. Labrador lo que desea, debe contribuir a que en la ley de Ayuntamientos, que se adonde corresponde, se ponga un artículo, por el que se reduzcan el número de las municipalidades, formando los distritos municipales. Pero esto, como S. S. conciben, no pertenece a la ley de reemplazos.

El Sr. FIGUEROA: Para conseguir el Sr. Labrador lo que desea, debe contribuir a que en la ley de Ayuntamientos, que se adonde corresponde, se ponga un artículo, por el que se reduzcan el número de las municipalidades, formando los distritos municipales. Pero esto, como S. S. conciben, no pertenece a la ley de reemplazos.

El Sr. FIGUEROA: Para conseguir el Sr. Labrador lo que desea, debe contribuir a que en la ley de Ayuntamientos, que se adonde corresponde, se ponga un artículo, por el que se reduzcan el número de las municipalidades, formando los distritos municipales. Pero esto, como S. S. conciben, no pertenece a la ley de reemplazos.

El Sr. FIGUEROA: Para conseguir el Sr. Labrador lo que desea, debe contribuir a que en la ley de Ayuntamientos, que se adonde corresponde, se ponga un artículo, por el que se reduzcan el número de las municipalidades, formando los distritos municipales. Pero esto, como S. S. conciben, no pertenece a la ley de reemplazos.

El Sr. FIGUEROA: Para conseguir el Sr. Labrador lo que desea, debe contribuir a que en la ley de Ayuntamientos, que se adonde corresponde, se ponga un artículo, por el que se reduzcan el número de las municipalidades, formando los distritos municipales. Pero esto, como S. S. conciben, no pertenece a la ley de reemplazos.

El Sr. FIGUEROA: Para conseguir el Sr. Labrador lo que desea, debe contribuir a que en la ley de Ayuntamientos, que se adonde corresponde, se ponga un artículo, por el que se reduzcan el número de las municipalidades, formando los distritos municipales. Pero esto, como S. S. conciben, no pertenece a la ley de reemplazos.

El Sr. FIGUEROA: Para conseguir el Sr. Labrador lo que desea, debe contribuir a que en la ley de Ayuntamientos, que se adonde corresponde, se ponga un artículo, por el que se reduzcan el número de las municipalidades, formando los distritos municipales. Pero esto, como S. S. conciben, no pertenece a la ley de reemplazos.

ley de incompatibilidad de haberes, al Sr. Calatravay al señor Pasaron y Lastra.

La que entiende en el proyecto de ley relativo al ferrocarril del Norte, al Sr. Moyano y al Sr. Calvo Asensio.

La que se ocupa en las bases para el arreglo del Notariado, al Sr. Alvarez y al Sr. Salmeron y Alonso, y la encargada de dar dictamen sobre el proyecto de ley para la prolongación de algunos ramales de líneas telegráficas, al Sr. Aguirre y al Sr. Marques de la Vega de Armijo.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: peticiones e interpretaciones, y continuación del debate pendiente. Se levanta la sesión.

El Sr. FIGUEROA: Para conseguir el Sr. Labrador lo que desea, debe contribuir a que en la ley de Ayuntamientos, que se adonde corresponde, se ponga un artículo, por el que se reduzcan el número de las municipalidades, formando los distritos municipales. Pero esto, como S. S. conciben, no pertenece a la ley de reemplazos.

El Sr. FIGUEROA: Para conseguir el Sr. Labrador lo que desea, debe contribuir a que en la ley de Ayuntamientos, que se adonde corresponde, se ponga un artículo, por el que se reduzcan el número de las municipalidades, formando los distritos municipales. Pero esto, como S. S. conciben, no pertenece a la ley de reemplazos.

El Sr. FIGUEROA: Para conseguir el Sr. Labrador lo que desea, debe contribuir a que en la ley de Ayuntamientos, que se adonde corresponde, se ponga un artículo, por el que se reduzcan el número de las municipalidades, formando los distritos municipales. Pero esto, como S. S. conciben, no pertenece a la ley de reemplazos.

El Sr. FIGUEROA: Para conseguir el Sr. Labrador lo que desea, debe contribuir a que en la ley de Ayuntamientos, que se adonde corresponde, se ponga un artículo, por el que se reduzcan el número de las municipalidades, formando los distritos municipales. Pero esto, como S. S. conciben, no pertenece a la ley de reemplazos.

El Sr. FIGUEROA: Para conseguir el Sr. Labrador lo que desea, debe contribuir a que en la ley de Ayuntamientos, que se adonde corresponde, se ponga un artículo, por el que se reduzcan el número de las municipalidades, formando los distritos municipales. Pero esto, como S. S. conciben, no pertenece a la ley de reemplazos.

El Sr. FIGUEROA: Para conseguir el Sr. Labrador lo que desea, debe contribuir a que en la ley de Ayuntamientos, que se adonde corresponde, se ponga un artículo, por el que se reduzcan el número de las municipalidades, formando los distritos municipales. Pero esto, como S. S. conciben, no pertenece a la ley de reemplazos.

El Sr. FIGUEROA: Para conseguir el Sr. Labrador lo que desea, debe contribuir a que en la ley de Ayuntamientos, que se adonde corresponde, se ponga un artículo, por el que se reduzcan el número de las municipalidades, formando los distritos municipales. Pero esto, como S. S. conciben, no pertenece a la ley de reemplazos.

Art. 2.º Para la construcción de las tres leguas en que se aumenta el desarrollo de la línea electro-telegráfica de Orense á Vigo, haciéndola pasar por Tuy, con dos hilos y una estación de servicio, se concede un crédito de 45,000 reales.

Art. 4.º Los créditos á que se refieren los artículos anteriores se harán efectivos como se previene para el concedido en la citada ley de 22 de Abril último.

Madrid 23 de Octubre de 1855.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martínez.

Memoria redactada por la Dirección general de contabilidad del Ministerio de Hacienda, y estado expuesto de los valores y gastos de la renta de Cruzada, respectivos á los diez últimos años.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Renta de Cruzada.—El indulto de Cruzada que los Pontifices romanos otorgaron á los Reyes de España, tuvo por objeto en su origen atender á los gastos que ocasionaba la guerra contra los infieles. La administración de esta renta lo fué siempre por un delegado de Su Santidad, con el título de comisario general de Cruzada, y estos mismos delegados disponían de sus productos para los santos fines á que estaban destinados.

Así continuó hasta que en época del Ministerio del marqués de la Ensenada se consiguió una bula dispensativa de que los productos del indulto de Cruzada fuesen percibidos por el Gobierno é ingresaran en la tesorería general de Hacienda, pero administrados, recaudados y dirigidos siempre por los comisarios generales, con sujeción á los reglamentos que para el efecto se establecieron, y que han sufrido en varias épocas modificaciones que se consideraron oportunas. La intervención que el Gobierno ha podido ejercer, y que de hecho ha ejercido desde el tiempo en que los productos de la Cruzada vinieron á formar parte de los del Tesoro público, nunca fué tan eficaz que pudiese contrarrestar la influencia poderosa que ejercían en la administración los comisarios generales escudados con su carácter sacerdotal y las atribuciones espirituales que les ofrecía la bula, en cuya virtud administraban.

El respeto que por estas circunstancias inspiraba, aun á los primeros funcionarios del Gobierno, la dignidad del comisario general de Cruzada, y el error en que, tal vez, se hallaban respecto de sus facultades en punto á la distribución de los productos de la Gracia, dió ocasión á sostener esa idea equivocada en que por lo general se ha estado hasta los últimos años, de que el comisario general tenía facultades omnímodas, no solo para administrar según lo creía conveniente, sino para disponer á su albedrío de los productos de una renta que pertenecía en su totalidad al Tesoro público. La tolerancia de los Gobiernos ha contribuido esencialmente á alimentar y sostener este falso principio que no han sido bastante á desarraigar las disposiciones legales y administrativas que se han dictado desde nuestra reciente regeneración política.

Estas causas produjeron por resultado que la administración de la Gracia fuese deplorable para el Estado, y sus productos de escasa importancia para el Tesoro público. Las oficinas generales del ramo eran tan des-

atendidas, aun para las operaciones más precisas, que hasta carecían de libros formales para llevar su contabilidad. Por esto no es de extrañar el notable número de administradores de Cruzadas, que han resultado alcanzados, particularmente en el presente siglo. Conocían los defectos de las oficinas generales, y se aprovechaban de ellos en beneficio de su personal interesado.

Por fin llegó el momento en que el Gobierno se resolvió á obrar con energía en este importante ramo de la administración pública, y aprovechándose de la ocasión favorable que le presentaban los preliminares del último Concordato, acordó la acertadísima reforma á que dió principio el Real decreto de 6 de Abril de 1851, por el cual se suprimió la comisaría general de Cruzada, reforma que completaron el 2 de Mayo del mismo año y el 8 de Enero de 1852, suprimiendo las oficinas generales de la Gracia, las subdelegaciones y los administradores tesoreros de las provincias, encomendando la administración provincial á los Ordinarios en sus respectivas diócesis, por medio de administradores de su propia elección, y centralizando su dirección y contabilidad en la reformada de la del culto y clero, refundida hoy en la de este Ministerio.

Los buenos efectos de esta reforma se tocaron desde el momento en que llegó á plantearse. La sencillez del sistema establecido para la administración y contabilidad de la renta y la influencia directa que en ella ejercen los Ordinarios interesados en sus mayores productos y en que la recaudación se efectúe con toda la puntualidad que la naturaleza del ramo permite, como que están destinados en totalidad al pago de las obligaciones del culto y á la dotación del clero, ha contribuido en gran manera á que los valores hayan acrecido por término medio anualmente en reales vellón 1.446,051 con 9 maravedís, á que no tengan lugar los alcances escandalosos que se sucedieron hasta el año de 1850, y á que por fin no existan en débitos de primeros contribuyentes las cantidades de consideración que en daño de las obligaciones del Tesoro público venían figurando en las cuentas de los antiguos administradores tesoreros, y cuya recaudación se efectuaba trabajosamente.

La falta de libros y de una mediana contabilidad por parte de las suprimidas oficinas generales han hecho sumamente difícil la redacción del estado que recomienda la ley de presupuestos de 25 de Julio último en su disposición octava, relativa al de ingresos. Ha sido preciso recurrir á estados y notas existentes en el archivo de Cruzada, pero que carecen de autorización formal para deducir los gastos de administración y los que originaban las imprentas de bulas que estuvieron establecidas en Toledo y Valladolid hasta mediados de 1850. Por esta razón no será de extrañar que se haya padecido alguna inexactitud; pero desde luego puede asegurarse que, en todo caso, será de escasa importancia y que no afectará en los resultados de una manera sensible.

Los valores de los años trascurridos hasta que tuvo efecto la supresión de las oficinas de Cruzada, están deducidos de los extractos de cuentas rendidas por los administradores tesoreros de la Gracia, y pueden considerarse exactos.

Los beneficios de la reforma son tangibles, no solo en el aumento de valores sino muy esencialmente en los gastos ordinarios, de la administración y en los reproductivos del ramo. Las cifras estampadas en el estado comprueban esta verdad. Todos los gastos de la administración provincial é diocesana, con exclusión de los portes de los sumarios, cuestan actualmente al Estado el 5 por 100 de los productos efectivos de la renta, é importan por término medio en los años de 1852, 1853 y 1854, reales vellón 660,064 con 27 maravedís, al paso que en la época de la comisaría ascendieron también por término medio de los siete anteriores á la suma de 840,015 con 3 maravedís.

Del propio modo aparece que los haberes del personal de la administración central y del tribunal de Cruzada ascendían anualmente en la época de la comisaría á reales vellón 349,285 con 4 maravedís. Desde que tuvo efecto la reforma ha costado esta obligación por término medio hasta fin de 1854, reales vellón 203,678 con 4 maravedís, cifra que en el año actual está reducida al haber de un oficial y de un escribiente de la ordenación general, que se ocupan de las cosas del ramo, y al de tres empleados de la imprenta de Cruzada. Su total importe asciende á la suma de 48,000 reales vellón.

El material, ó sean los gastos ordinarios de las oficinas centrales, costaban á la renta 107,857 reales 4 maravedís, y desde la reforma quedaron reducidos á 21,457 con 30.

Del propio modo aparece que los gastos reproductivos de impresión y embalaje de los sumarios de Cruzada y del indulto cuadragesimal subieron anualmente por término medio en la época de la comisaría á reales vellón 460,314. Estos gastos desde la reforma, y no obstante el aumento de valores que ha tenido la renta, se redujeron á reales vellón 293,955.

En cuanto á gastos de portes de los sumarios se nota asimismo la economía de reales vellón 30,696 con 10 maravedís por término medio de un año común de ambas épocas, no obstante de que en la segunda se devuelven á la imprenta los sobrantes; circunstancia que ocasiona un mayor gasto, pero que está compensado con la seguridad de evitar fraudes. En la primera de dichas épocas se inutilizaba por lo común en las administraciones de las provincias.

En lo que únicamente se observa aumento de gastos desde que tuvo efecto la reforma es en el importe de cargas de justicia. Antiguamente se satisfacían en cada año al Nuncio de Su Santidad por el suprimido ramo de Expolios y Vacantes reales vellón 100,000, que han venido á gravar sobre los productos de Cruzada desde 1850. Pero esta obligación del propio modo que la de las RR. Fábricas de San Pedro y San Juan de Letran de Roma, á la que están destinados los restantes 386,692 reales, no figuran en el presupuesto del año próximo de 1856.

Tales son los resultados que ofrecen los datos que han podido tenerse presentes para la redacción del estado que acompaña, y los beneficios que ha producido en favor de la renta de Cruzada la reforma planteada en 1851.

Madrid 24 de Octubre de 1855.—P. E., Victor Sanchez Toledo.

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

Proyecto de ley autorizando al Gobierno para continuar desde Andujar hasta Cádiz la línea electro-telegráfica, y la parte del ramal desde Orense á Vigo, necesaria para enlazar á Tuy con estos dos puntos.

A LAS CORTES.

Al designarse en la ley de 22 de Abril último las líneas electro-telegráficas que han de poner á la corte en comunicación con todas las provincias y departamentos marítimos, dejó de presuponerse la línea de Cádiz, en la inteligencia de que habría de ser de cuenta de las empresas de los ferro-carriles, principadas á construir en la misma dirección. Mas paralizadas las obras del ferro-carri de Cádiz por haber anulado la ley de 13 de Mayo el contrato en cuya virtud se construían, demasiado atrasadas las del de Córdoba para que sea conveniente esperar hasta su conclusión la ventaja del telegrafo eléctrico, y aprobado definitivamente que el ramal de Orense á Vigo pase por Tuy, el Ministro que suscribe se cree en el deber de someter á las Cortes el siguiente proyecto de ley para completar el pensamiento de la de 22 de Abril.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para continuar hasta Cádiz, por Córdoba, Ecija, Sevilla y Jerez, la línea electro-telegráfica que, según la ley de 22 de Abril último, debe terminarse en Andujar.

Art. 2.º Para la construcción de las cincuenta y nueve leguas que componen este trayecto de línea electro-telegráfica, con dos hilos, tres estaciones comandancias y tres de servicio, se concede al Gobierno un crédito de 885,000 reales vellón.

Estado demostrativo de los valores y gastos de la renta de Cruzada en los años de 1845 á 1854 inclusive

Table with columns: AÑOS, Gastos de la imprenta, Sobrantes devueltos, Gastos, Dados de gracia, Gastos á cobrar. Rows for years 1845-1854 and totals.

GASTOS.

Table with columns: AÑOS, Personal de la administración central, Personal provincial, Material central, Idem provincial, Portes, Impresión y embalaje de sumarios, TOTAL, Cargas de justicia. Rows for years 1845-1854 and totals.

RESÚMEN GENERAL COMPARATIVO.

Valores y gastos resultantes en un año común deducido por término medio de los comprendidos en el precedente estado con distinción de épocas.

Summary table comparing values and expenses between 1845-1851 and 1852-1854.

Madrid 24 de Octubre de 1855.—P. E., Victor Sanchez Toledo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la Gaceta se ha comunicado, para su inserción literal en esta, la siguiente:

Dico El Parlamento:

«Se encasilló lo que sucede á muchos periódicos, y en particular á El Heraldo, con las cartas que, dirigidas á la Administración de dicho periódico, contienen sellos de franqueo, letras ó papeles, cualquiera que sea la carta por donde vienen, pues según dice, le han fallado cartas de la Corrección, San Sebastián, Santander, Granada, y en particular de Sevilla, donde en pocas días se han perdido dos, una con sellos de franqueo y otra con letra de correo, si bien esta se ha podido por duplicado. Los perjuicios que se originan á las empresas con este fraude no pueden calcularse, pues no solo se pierde el dinero y los suscriptores, sino también el crédito y buen nombre del periódico.»

Por favorecer á la imprenta periódica se le ha concedido á petición suya que pueda pagar con sellos los

portes que antes pagaba en metálico, lo cual hace que muchos suscriptores remitan su cuota á las redacciones de Madrid en sellos de franqueo, que son como moneda, pues que estos pagan con ellos en la Administración central, pero esto tiene un inconveniente que no se ocultó al Gobierno al hacer la concesión.

En la antigua ordenanza de correos, que en esta parte está todavía vigente, se prohibe enviar dentro de las cartas valor alguno en moneda por evitar la tentación de sustraerlo que puede ofrecer á alguna de las muchas personas por cuyas manos pasa una carta, con perjuicio de los remitentes y desdoro del ramo. Ahora bien: los sellos de franqueo son como moneda y están virtualmente comprendidos en la prohibición, á no ser que esta clase de cartas se certifique, como se hace con las que contienen valores al portador. Salido es que ni ahora ni nunca, ni en España ni en el extranjero, puede responder la Administración del correo de una carta determinada como no está certificada; porque donde circulan 30 millones de cartas al año con la certeza que es consiguiente, no sería materialmente posible hacer un registro de todas y cada una de ellas. La rebaja hecha en el precio del certificado, que no pasa de 2 rs. por mucho que sea el peso de la carta, hace que el público certifique en el día todas las que son de algún interés; y entonces la pérdida es imposible sin que haya uno responsable de la falta á quien reconvenir. Prescindimos del caso posible en que un remitente diga que ha enviado una carta con sellos y no la haga: fraude que también se evitaba con el certificado.

Despacho telegráfico. De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernación y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del viernes 26 de Octubre, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias de Valencia, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla y Cádiz.

MADRID.—La comisión nombrada para abrir dictamen acerca del proyecto que prolonga los hilos eléctricos desde Andujar á Ecija y Cádiz, y desde Orense á Vigo, le ha dado favorable al proyecto del Gobierno.

El Sr. Ministro de la Gobernación ha sido nombrado primer Comandante del primer batallón de línea de la Milicia Nacional, por renuncia del Sr. Murrieta.

Las pensiones que en la gran cruz de San Hermenegildo quedan vacantes por muerte de los Generales Rendón y Montoya, corresponden á los de igual clase Don Manuel Crespo y D. Joaquín Bayona.

No tardará en presentarse á las Cortes por la comisión reservada al proyecto de ley electoral que ahora tiene más importancia que nunca.

Parece que la comisión está conforme en las bases siguientes: Serán electores: Los que paguen 400 rs. de contribución de cuota fija ó por la industria y de comercio.

Los que paguen 2,500 rs. de alquiler de casa en Madrid y una cantidad proporcionada á la anterior en provincias.

Los que tengan una profesión cualquiera, como los médicos, boticarios, abogados, catedráticos, los académicos de San Fernando &c.

Para el año 60, además de estos requisitos, se necesitará saber leer y escribir.

Serán elegibles para Senadores: Los que tengan 30,000 rs. de renta, bien provenga de bienes raíces, bien de jubilación, cesantía &c., ó paguen 4,000 rs. de contribución directa.

Serán elegibles para Diputados: Los que paguen 2,000 rs. de contribución ó prueben una renta de 12,000 rs. procedentes de bienes rústicos ó urbanos.

CASTELLÓN 25 de Octubre.—Se disfruta en esta provincia de completa tranquilidad, siendo de esperar que continúe tan satisfactorio estado, en vista de la actitud pacífica con que ha respondido el Maestrazgo á los que quisieran arrebatar al país la envidiable calma de que goza. Es igualmente lisonjero el estado sanitario, y que, á la sombra de autorizaciones en favor de los Ayuntamientos y propietarios, circulen las maderas sin guía ni marca, el Sr. Gobernador ha dado las órdenes oportunas con sujeción á la ordenanza general y á la Real orden de 27 de Marzo de 1847, para que en las operaciones de corta intervengan los guardas mayores, único modo de que no se cometan abusos y de poner coto á los perjuicios, que venían causando los especuladores.

La cuestión de subsistencias, que tan íntima relación tiene con la de orden público, es una de las que más llaman la atención del Sr. Gobernador. Se trabaja con asiduidad en las oficinas de provincia para reunir los datos necesarios con objeto de conocer las existencias de cereales y las necesidades de la provincia hasta la próxima cosecha, á fin de que el Gobierno pueda acordar la medida que reclama el bienestar de la nación.

Se han registrado en la comisión de ventas de bienes nacionales 1,400 expedientes, pidiendo la redención de censos en número de 2,000.

Pasan también de 245 los expedientes que se han instruido para la venta de fincas, y están otros 100 por justipreciarse. (Del correspondiente de la GACETA.)

TERUEL 25 de Octubre.—La suscripción voluntaria para socorro de los arrieros que perdieron sus caballerías en el hundimiento de la posada de Elnediedo, de esta capital, ascendió á 7,000 rs. próximamente.

El Ilmo. Sr. Obispo, en esta ocasión como en todas, ha patentizado su espíritu evangélico y caritativo, y no pocas han sido las que han dado motivos bastantes para poner en relieve las virtudes que adornan á tan dignísimo prelado, quien las ejercita en favor de todos los desgraciados, sin atender á clases, categorías ni opiniones. El pueblo, si bien le reconoce, con justa razón.

La causa de que también di noticia, instruida contra el Capitulo general eclesiástico de esta ciudad, continúa en sumario, habiéndose abierto los procedimientos, después de la calificación del delito, que no ha sido otra que la de desobediencia y resistencia grave á los preceptos de Autoridad.

Continúan sin interrupción las lluvias. El cólera con notable decrecimiento, hasta el punto de no ser ya víctimas de este azote sino una docena de pueblos de los muy cerca de 200 que fueron invadidos.

Todas las clases que cobran del Tesoro se hallan satisfechas de sus haberes hasta fin de Setiembre. (Id.)

BARCELONA 22 de Octubre.—Satisfactorias en el grado son hoy casi todas las noticias que respecto á la acción hemos recibido.

Solo en la provincia de Gerona es donde aun siguen las partidas carlistas; pero su pronóstico parece inevitable al saber lo que ha pasado en la provincia de Barcelona y en la de Lérida, gracias á la actividad y disposiciones del General Bassols y Brigadier Rios. (Corona de Aragón.)

BALAGUER 19 de Octubre.—Esto toca á su término: los cabecillas Tristany se hallan ya en el extranjero. No han podido soportar por más tiempo la asidua persecución que sufrían, pues llegaban á pasar días enteros sin comer, andando de día y de noche. El digno General Bassols y el Comandante general de esta provincia, D. Diego de los Rios, han puesto á los facciosos en el desorden más completo. Rios, desde que estuvo en esta, avisó al Borges y no le ha dejado la pista hasta reducirle á la nada.

No consta que el Sr. Rios organice una somaten general que empieza el domingo próximo: dijo á su paso por esta que nos daría prontamente la paz, y efectivamente, así será, y pienso que la fiesta de Todos los Santos la pasaremos libres de partidas carlistas.

Nunca elogiaremos bastante la actividad y pericia militar que ha desplegado en esta ocasión el señor de los Rios. (Id.)

GERONA 21 de Octubre.—Ayer pernoctaron en Sal y estuvieron alojados 50 franceses, que hoy han emprendido la marcha al punto que les está designado, que es Amer: son gente de alma bien templada, y que prometen hacer buenos servicios. Llevan consigo 70 fusiles. (C. de A.)

LA SELLENA 19 de Octubre.—Tenemos en el Sr. Comandante general con su columna: nos vamos reuniendo todos los pueblos en somaten para ver si damos caza á una partida de facciosos que está por la parte de Plantadis: mucha distancia nos lleva; pero confiamos alcanzarla. (Id.)

LÉRIDA 20 de Octubre.—La facción de Borges puede darse por concluida: cuando menos, los restos que divagan por los bosques no tienen ya carácter político: muy pronto debe caer el país sobre ellos para evitar el que ejerzan sus naturales instintos de vandalismo.

El bizarro Comandante general Sr. Rios en tres semanas ha restablecido la tranquilidad en esta provincia; ha prestado un señalado servicio á la libertad y al Gobierno de S. M., y ha restituido el entusiasmo á los pueblos. El Comandante general desde Pons ha dirigido á los habitantes de esta provincia una proclama en catalán, de que va copia á continuación.

Todo lo que pudo conseguir el famoso guerrillero en dos meses que se venía despreciándole, lo ha perdido en tres semanas de continua persecución, lo ha perdido, dejando nueva ignominia en el país con los males que ha causado, y corrido de vergüenza ni se atreverá á caer á penetrar en Francia, para caer quizás un día en poder de nuestros bravos Nacionales ó soldados, y ofrecer pábulo á la vindicta pública causada de sus fechorías.

Mañana salen de esta 300 Nacionales con el Gobernador civil á contribuir á una batida general dispuesta por la Autoridad militar, y es de esperar que dará buenos resultados. (Id.)

Habitans de la provincia de Lérida.—La facción, que ha sembrado el desconsol y la inquietud en vuestros nobles miltas, la facción, que sorprende los pobres sensos de defensa, y asesinaba de la manera mas cobard al ciudadanos beneméritos, ha perdut ya tot son caracter polítich. Abatuda y dispersada viu del robu y de lo que trau de les famílies acomodadas, y no son ya los delensores del Pretendent, sino una cola de ladres.

«Dehils per surtir al camp ras á defender una causa sens pretilx i sens porvenir, se creuen encara prou forts para aspirar la propietat y ataca-la, dividit: en grups de poch número.»

